



MEMORIA EJECUTIVA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE SUPRIME LA ADSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA A CENTROS PÚBLICOS DE LOS CENTROS PRIVADOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES EN LA COMUNIDAD DE MADRID.



# I. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

I. FICHA DE RESUMEN ESEC	<u> </u>			
Consejería/Órgano proponente	VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores	Fecha	X de febrero de 2023	
Título de la norma  2) Justificación	PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE SUPRIME LA ADSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA A CENTROS PÚBLICOS DE LOS CENTROS PRIVADOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES EN LA COMUNIDAD DE MADRID.			
Tipo de Memoria	Ejecutiva <b>=</b>	E	xtendida 🗆	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA				
Situación que se regula	La supresión de la adscripción administrativa a centros públicos de los centros privados debidamente autorizados para la impartición de las enseñanzas artísticas superiores establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.			
Objetivos que se persiguen	Regular aspectos relacionados con la autonomía de los centros de enseñanzas artísticas superiores.			
Principales alternativas consideradas	Se considera que la regulación propuesta es la única alternativa de cumplimiento para el ejercicio de la autonomía real, establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.			
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO				
Tipo de norma	Se trata de una orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.			
Estructura de la norma	<ul> <li>Parte expositiva: preámbulo.</li> <li>Parte dispositiva: contiene dos artículos.</li> <li>Parte final: dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.</li> </ul>			
Consulta Pública	De conformidad con el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública.			
Informes	En la tramitación de esta norma se incluyen los siguientes informes:			



	. Informs a de la Dal	ión de Dustassión de Di	
	<ul> <li>Informe de la Delegación de Protección de Datos Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.</li> <li>Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, Viceconsejería de Presidencia, Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.</li> <li>Informe del Consejo de Atención a la Infancia y Adolescencia.</li> <li>Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</li> <li>Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad.</li> <li>Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.</li> <li>Informe de impacto en materia de orientación sexual e identidad y expresión de género de la Dirección General de Igualdad.</li> <li>Informe de la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.</li> <li>Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</li> </ul>		
Trámite de audiencia e información Públicas	El proyecto de orden se va a publicar en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid en el apartado de Trámite de audiencia e información públicas según se establece en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del 25 de noviembre al 19 de diciembre, por un periodo de quince días hábiles.		
ANÁLISIS DE IMPACTOS			
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al titular de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades la aprobación de la presente orden, de acuerdo con las competencias previstas y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.		
IMPACTO ECONÓMICO, PRESUPUESTARIO Y CARGAS ADMINISTRATIVAS	Efectos sobre la economía y la competencia	■ La norma no tiene efectos significativos sobre la economía ni sobre la competencia.  □ La norma tiene efectos positivos sobre la economía y la competencia.  □ La norma tiene efectos negativos sobre la economía y la competencia.	
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<ul> <li>Supone una reducción de las cargas administrativas.</li> <li>Incorpora nuevas cargas administrativas.</li> <li>No afecta a las cargas administrativas en el sentido de que las mismas cargas se desplazan de los centros públicos a la inspección educativa.</li> </ul>	



	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso. ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. ☐ No afecta.
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	La norma tiene un impacto	<ul><li>Negativo</li><li>Nulo</li><li>Positivo</li></ul>
IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	La norma tiene un impacto	□ Negativo ■ Nulo □ Positivo
IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO	La norma tiene un impacto	□ Negativo ■ Nulo □ Positivo

# II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La presente memoria recoge, con formato ejecutivo, el análisis referido a la necesidad y oportunidad de este proyecto de orden por la que se suprime la adscripción administrativa a centros públicos de los centros privados debidamente autorizados para impartir enseñanzas artísticas superiores en la Comunidad de Madrid.

El carácter ejecutivo de la presente memoria se justifica, al amparo del artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, debido a que del proyecto de orden no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo.

### 1) Contexto normativo

La autonomía de los centros de enseñanzas artísticas superiores se encuentra amparada por toda la normativa en materia educativa. Así la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el capítulo II de su título V, desarrolla diversos aspectos relacionados con la autonomía de los centros, y en concreto, en su artículo 120.4, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, recoge expresamente que los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia y ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral.

El artículo 107.3 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que corresponde a las comunidades autónomas regular la organización de los centros que ofrezcan algunas de las enseñanzas artísticas superiores definidas como tales en el artículo 45 de esta ley. En su virtud se dicta el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, en cuyo

Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES



preámbulo se expone que para conseguir los objetivos de la norma los centros de enseñanzas artísticas superiores deberán disponer de autonomía en los ámbitos organizativo, pedagógico y económico y que correspondería a las Administraciones educativas impulsar y dotar a dichos centros de los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de los principios que sustentan el nuevo espacio común europeo.

Asimismo en los Reales Decretos 630/2010, 631/2010, 632/2010, 633/2010 y 635/2010, todos ellos de 14 de mayo, reguladores del contenido básico de las distintas enseñanzas artísticas superiores establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se dispone la autonomía de estos centros al establecer que las Administraciones educativas favorecerán la autonomía pedagógica, de organización y gestión de la que disponen estos centros para el ejercicio de sus actividades docentes, investigadoras, de interpretación y de difusión del conocimiento, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones como centros educativos superiores del Espacio Europeo de Educación Superior.

La adscripción administrativa a centros públicos de centros privados no aparece recogida en ninguna ley orgánica educativa. De hecho, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, General del Sistema Educativo (LOGSE) modificó, en su disposición adicional sexta, el artículo 24 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE) eliminando la anterior clasificación de centros no estatales como libres, habilitados y homologados, y reconociendo de forma expresa una única categoría, la de los centros privados autorizados con plenas facultades académicas. El Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, sobre autorización a centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas recogía, en su disposición adicional cuarta, que los centros privados serían adscritos, a efectos administrativos, a un centro público, mediante la correspondiente orden de autorización. Este real decreto dejó de aplicarse como normativa estatal supletoria al aprobarse en la Comunidad de Madrid el Decreto 19/2010, de 25 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento administrativo de autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas regladas no universitarias, en el cual en ningún momento se hace referencia a que los centros privados autorizados deban estar adscritos a un centro público.

Como antecedentes normativos en este ámbito cabe mencionar la Orden 1496/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se suprime la adscripción a centros públicos de centros privados que impartan enseñanzas de Bachillerato y Formación Profesional reglada en la Comunidad de Madrid.

Por último, en el marco del desarrollo de la futura ley de enseñanzas artísticas superiores, aunque está en fase de tramitación muy inicial, el anteproyecto aprobado por el Consejo de ministros el 21 de febrero de 2023 recoge en el artículo 26.1.d) la competencia de la propuesta de expedición de los títulos correspondientes a las enseñanzas que impartan.

#### 2) Justificación

Las razones que justifican la necesidad de suprimir la adscripción de los centros privados autorizados para la impartición de títulos de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores y de Máster en Enseñanzas Artísticas a los centros públicos que imparten esas mismas enseñanzas son:

- Hacer valer el principio de autonomía, en los ámbitos organizativo, pedagógico y económico, recogido en la normativa en materia educativa.



- Disminuir la carga de trabajo de las secretarías de los centros públicos.
- Optimizar recursos, tanto de los centros públicos como privados.
- Permitir una mayor agilidad, rapidez y eficacia para poder desarrollar las atribuciones que toda la normativa vigente atribuye a los centros.

#### 3) Objetivo

Hacer valer el principio de autonomía en los ámbitos organizativo, pedagógico y económico de los centros privados debidamente autorizados para impartir enseñanzas artísticas superiores y suprimir la adscripción a efectos administrativos, de custodia de los expedientes y de propuesta de expedición de los títulos que existe "de facto" de los centros privados autorizados a los centros públicos y que no está amparada por la normativa vigente.

# 4) Alternativas

Se considera que la regulación propuesta es la única alternativa, tal y como se dispuso la supresión de la adscripción centros secundaria y bachillerato y centros de formación profesional.

### 5) Justificación de la omisión de la norma en el Plan Normativo

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho periodo. El plan contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que las consejerías prevean elevar durante la legislatura a la aprobación del Consejo de Gobierno.

La presente propuesta normativa tiene rango de orden y no supone una iniciativa reglamentaria cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en tanto que recoge aspectos ya establecidos en normas de rango superior cuya ejecución precisa esta ordenación. Por lo tanto, no requiere figurar en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid.

# III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La presente orden se adecúa a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, esta norma responde al interés general, puesto que desarrolla y concreta la reglamentación vigente sobre la autonomía de gestión de los centros que imparten enseñanzas artísticas superiores. No impone cargas administrativas innecesarias o accesorias, ni modifica las existentes, en aplicación del principio de eficiencia y mejorando, para el alumnado, la calidad de los servicios administrativos prestados, tanto por centros públicos como privados. Así mismo, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para el



fin que persigue al incluir únicamente aspectos relacionados con la autonomía de gestión de centros y porque, además, no impone obligaciones a los destinatarios, adecuándose a la norma de rango superior sin extralimitarse en su contenido. Igualmente, se garantiza el principio de seguridad jurídica, pues respeta el contenido de la normativa básica y contribuye a lograr un ordenamiento jurídico sólido y coherente en la regulación del funcionamiento de los centros educativos no universitarios.

También responde al principio de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 9 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, mediante la realización del trámite de audiencia e información pública y la publicación de la orden y de los documentos de su proceso de elaboración en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid.

# IV.CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

# 1) Contenido

Comenzando por su estructura, este proyecto de orden contiene una parte expositiva en la que se indican los antecedentes, motivación, estructura y principios rectores de la norma y una parte dispositiva estructurada en dos artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

El artículo primero trata del objeto de la norma que es la supresión de la adscripción administrativa de los centros privados autorizados a los centros públicos en materia de enseñanzas artísticas y del ámbito de aplicación que es la Comunidad de Madrid.

El artículo segundo versa sobre el traspaso de funciones de los centros público a los privados y de la supervisión que tendrá que llevar a cabo la inspección educativa de los procedimientos.

La disposición adicional primera trata de la modificación de la Orden 2188/2010, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, reguladora del procedimiento de expedición de títulos académicos, para que sean los propios directores de los centros privados quienes formulen las propuestas de expedición de títulos de sus propios alumnos y para que las solicitudes de pago de las tasas por expedición de títulos puedan ser presentadas en los centros donde los alumnos hayan cursado sus estudios, sean estos públicos o privados. También contiene la corrección de un error material contenido en el artículo 7.1 de la citada orden. La disposición adicional segunda regula la responsabilidad de los centros privados en la custodia de la documentación del alumnado y establece que será la Dirección del Área Territorial correspondiente la que se hará cargo de dicha documentación en caso de extinción de algún centro. Esta opción fue la adoptada cuando se produjo la supresión de adscripción a centros públicos de centros privados que impartían enseñanzas de bachillerato y formación profesional mediante Orden 1496/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

La documentación en poder de los centros públicos, antes de la supresión de la adscripción de los privados, quedará en poder de aquéllos.

La disposición derogatoria única se refiere a la derogación normativa de cuantas disposiciones de inferior rango sean contrarios al citado proyecto de orden.

La disposición final primera habilita al titular de la dirección general competente en enseñanzas artísticas superiores para dictar las instrucciones que se consideren necesarias en ejecución de este proyecto de orden.

Y la disposición final segunda establece la entrada en vigor de la norma el día siguiente al



de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

# 2) Análisis Jurídico

Se trata de una propuesta con rango de orden destinada a regular aspectos de autonomía pedagógica de los centros privados debidamente autorizados para impartir enseñanzas artísticas superiores en la Comunidad de Madrid. Es coherente con el derecho nacional y de la Unión Europea, no altera el reparto de competencias constitucionales y se ha regulado en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

# V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La Comunidad de Madrid ejerce sobre la materia la competencia que le atribuye el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, conforme al cual le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, la desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del artículo 149 de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía; en consecuencia, corresponden a la Comunidad de Madrid las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Educación.

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al titular de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades la aprobación de la presente orden, de acuerdo con las competencias previstas y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

El artículo 1 del Decreto 19/2010, de 25 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento administrativo de autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas regladas no universitarias establece que su objeto es regular los procedimientos administrativos de autorización de apertura y funcionamiento de centros docentes privados. Y en su disposición final primera habilita al titular de la Consejería de Educación, en el ámbito de sus competencias, a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

# VI. DEROGACIÓN NORMATIVA

Con la aprobación de este proyecto de orden no se deroga ninguna normativa.

# VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

La aprobación de esta normativa no tiene incidencia en los capítulos de gasto asignados a la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por lo que no resulta necesario aportar información o solicitar el oportuno informe específico al respecto. El proyecto de orden no tiene efectos significativos sobre la economía ni sobre la competencia. La publicación de esta norma no comportará incremento de recursos



humanos ni materiales ya que los centros privados se sustentarán económicamente ellos mismos.

Su implementación tampoco supondrá ningún impacto, sobre la situación actual, en los sectores, colectivos o agentes afectados, ni tendrá ninguna incidencia sobre competencia.

# VIII. <u>DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS</u>

En aplicación del principio de eficiencia, la presente orden no supone el establecimiento de cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos en general, ni al alumnado en particular.

El servicio de inspección educativa, en el cumplimiento de las funciones asignadas por la LOE en su artículo 151 y en el Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa en la Comunidad de Madrid, será el órgano encargado de supervisar y asesorar a los centros docentes privados, para garantizar la corrección de los procedimientos administrativos y académicos que se desarrollan en dichos centros. Así, desde el punto de vista de las cargas administrativas para la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, estas se desplazarían de los centros públicos a la inspección educativa de enseñanzas artísticas superiores.

#### **IX.OTROS IMPACTOS**

En virtud del artículo 6.1. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, es necesario incorporar la valoración de los impactos sociales siguientes: por razón de género, en materia de familia, infancia y adolescencia, así como el informe por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

Se entiende que este proyecto de orden no tiene impacto en familia, infancia y adolescencia; no obstante, se solicita de esa Secretaría General Técnica que valore la oportunidad de solicitar el oportuno informe.

Finalmente, se considera preceptiva la consulta al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, por encontrarse el contenido de esta propuesta dentro los supuestos preceptivos de consulta establecidos en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de Creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

# 1) Impacto por razón de género.

El informe de impacto por razón de género se tramita conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. La competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres le corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Se recibe informe de la Dirección General de Igualdad de 28 de marzo de 2023 en el que se indica que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.



# 2) Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

La Consejería de Familia, Juventud y Política Social, a través de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad tiene la competencia para emitir el informe del análisis de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia y, se justifica en aplicación del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se recibe informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad el 29 de marzo de 2023 en el que se indica que se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

Se recibe asimismo informe del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid de 19 de abril de 2023 en el que se traslada que no se formulan observaciones al texto del proyecto de orden por parte de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad ni de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial.

#### 3) Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

El informe del impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades, y de trato entre las diferentes orientaciones e identidades y expresiones, previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBI fobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid, le corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, a través de la Dirección General de Igualdad.

Se recibe informe de la Dirección General de Igualdad el 28 de marzo de 2023 en el que se informa que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

# X. <u>DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS</u>

# A. Trámite de consulta pública

Este proyecto de orden no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ya que el objeto de esta propuesta normativa carece de impacto sobre la actividad económica y no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios, de conformidad con las letras c, d y e del artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Conforme al apartado c), carece de impacto significativo en la actividad económica ya que no supone un aumento del gasto presupuestario que incida directamente en la economía, pues la Comunidad de Madrid dispone de una infraestructura ya creada que permite implantar y ordenar esta etapa educativa.

Con relación a la letra d) del artículo 5.4, no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios en tanto que desarrolla los aspectos de la normativa básica en materia de



autonomía de gestión de los centros privados debidamente autorizados para impartir enseñanzas artísticas superiores.

#### B. Trámite de audiencia e información públicas

Recibido informe favorable de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano de 4 de abril de 2023, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y puesto que el presente proyecto de orden afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma se someterá al correspondiente trámite de audiencia e información pública.

El trámite se realizará a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa resolución del Director General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores, titular de la dirección general de la que parte la presente propuesta reglamentaria.

Finalizado el trámite de audiencia e información públicas, se constatarán las alegaciones que hayan sido formuladas.

#### C. Otros trámites v consultas practicadas

A los informes solicitados en el apartado de «otros impactos», se añaden los siguientes, con las observaciones recibidas:

• Informe de la **Delegación de Protección de Datos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades**, en relación con el cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que adapta la legislación española al Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea necesarios para su publicación.

La Delegación de Protección de Datos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades ha emitido el 3 de abril de 2023 informe favorable sobre la adecuación a la normativa de protección de datos de la presente orden.

• Dictamen del **Consejo Escolar** conforme al artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid ha emitido dictamen 22/2023, de 5 de mayo, en el que no se realizan observaciones materiales o de contenido.

El dictamen contiene varias observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción que son atendidas.

# • Voto particular de la Federación de Enseñanza CC.OO. de Madrid.

La Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid emite voto particular al dictamen 22/2023, en el que formula las siguientes observaciones:

Primera.- "Sobre el déficit de participación en general".

Sobre este particular, cabe señalar que la tramitación de este proyecto de orden se ha realizado sin vulnerar la participación, como muestra la emisión del dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, así como la presentación de los votos particulares.



**Segunda.-** "Sobre la falta de control de calidad gubernativo de enseñanzas y títulos de la educación superior".

El argumento es que sin la adscripción a centros públicos de centros privados pueden producirse los siguientes efectos negativos, que se observan:

(1) Desregularización de las enseñanzas.

La ordenación académica es competencia de la Administración educativa. Los centros docentes, ya sean de titularidad pública o privada, regulan aquellos aspectos que permite su régimen de autonomía pedagógica y organizativa.

(2) Disminución del control de la calidad.

Los efectos que la adscripción son exclusivamente formales, sin que los centros públicos hayan tenido competencia alguna en la evaluación de la calidad de las enseñanzas impartidas en los centros privados adscritos.

(3) Validez de los títulos que se expiden en centros privados.

La expedición de los títulos académicos es competencia del Estado. El proyecto de orden no invade esta competencia.

(4) Incumplimiento del artículo 27.8 de la Constitución Española.

La inspección educativa, en el cumplimiento de las funciones asignadas por la LOE en su artículo 151 y en el Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa en la Comunidad de Madrid, es el órgano encargado de supervisar y asesorar a los centros docentes privados, para garantizar la corrección de los procedimientos administrativos y académicos que en ellos se desarrollan.

Si bien las cargas administrativas que soportan los centros públicos se desplazarán a la inspección educativa, también se desplazarán a la inspección educativa de enseñanzas artísticas superiores aquellos recursos que se asignaron a los centros públicos para atender esas tareas.

Tercera.- «Sobre el lenguaje igualitario por razón de sexo».

Revisado el texto, que se ha redactado de acuerdo a los criterios de la RAE, no se observa el uso de lenguaje sexista o discriminatorio por cuestiones de género.

# Voto particular de la FAPA.

Los consejeros representantes de la Federación Regional de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado "Francisco Giner de los Ríos" emiten voto particular al dictamen 22/2023, en el que formulan la siguiente observación:

"...toda la responsabilidad caerá ahora en la Inspección Educativa, sin inversión económica en recursos ni materiales ni humanos".

La supresión de la adscripción no tiene efectos significativos sobre la economía ni sobre la competencia y su implementación no supondrá ningún impacto sobre la situación actual, en los sectores, colectivos o agentes afectados, toda vez que las cargas administrativas se desplazarán de los centros públicos a la inspección educativa de enseñanzas artísticas superiores junto con aquellos recursos que se asignaron a los centros públicos para realizar





las tareas correspondientes.

• Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Al tratarse de una disposición de carácter general, el proyecto normativo requiere de informe de los Servicios Jurídicos de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES Y ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES